

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de ordenar integralmente la circulación del tránsito pesado en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente se encuentra diseminada en distintas normas;

Que resulta necesario establecer un sistema integral de regulación, control y sanción;

Que el tránsito pesado genera deterioro en la infraestructura, riesgos viales y afectación a la convivencia urbana;

Que es deber del Estado Municipal ordenar dicha actividad en función del interés general;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Sistema Integral de Gestión del Tránsito Pesado en el Partido de Ramallo, en adelante: **SIGTP** como instrumento de planificación, regulación, control y fiscalización de la circulación de vehículos de transporte de cargas dentro del ejido municipal. El mismo tendrá como objetivos:

1. Ordenar la circulación del tránsito pesado en el territorio
2. Proteger la infraestructura vial urbana y rural
3. Reducir riesgos en materia de seguridad vial
4. Garantizar condiciones equitativas para los operadores del transporte. El Sistema comprenderá:
 - a) La determinación de corredores logísticos y zonas restringidas
 - b) La creación de un Registro Municipal de Transporte de Cargas
 - c) La implementación de un régimen de permisos de circulación
 - d) El establecimiento de mecanismos de control y fiscalización
 - e) La articulación con el régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 2º) A los efectos de la presente ordenanza, se considerará tránsito pesado a todo vehículo destinado al transporte de cargas que, por sus características técnicas, dimensiones o peso, genere impacto significativo sobre la infraestructura vial y la circulación urbana.

Quedan comprendidos:

- a) Camiones con o sin acoplado
- b) Semirremolques y unidades articuladas
- c) Vehículos de transporte de carga general, granel, sustancias o materiales
- d) Maquinaria vial o agrícola que circule por la vía pública

Toda unidad que supere los pesos y dimensiones establecidos por la normativa provincial o nacional vigente.

Quedan excluidos:

- a) Vehículos utilitarios livianos destinados a reparto urbano
- b) Unidades de servicios públicos debidamente identificadas
- c) Vehículos de emergencia

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o precisar esta clasificación mediante reglamentación, conforme criterios técnicos y operativos.

ARTÍCULO 3º) CORREDORES, ZONIFICACIÓN Y DIFUSIÓN OBLIGATORIA.

Establézcase el esquema de circulación, corredores logísticos obligatorios, accesos habilitados, zonas urbanas restringidas, áreas de carga y descarga autorizadas y sectores de prohibición total para el tránsito pesado, conforme al detalle estipulado en el **ANEXO I**, que se incorpora y forma parte integral de la presente.

A) Dicho esquema tendrá carácter obligatorio para todos los y las transportistas que circulen dentro del Partido de Ramallo.

B) El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará aquellas contingencias que requieran excepciones justificadas.

C) El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la adecuada accesibilidad a la información para transportistas, vecinos y vecinas

D) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que dicho esquema sea:

D.1) Debidamente señalizado en la vía pública mediante cartelería visible y adecuada.

D.2) Publicado en la página web oficial del Municipio y difundido en redes institucionales.

D.3) Comunicado formalmente a las empresas radicadas en el Partido.

ARTÍCULO 4º) PROHIBICIONES, RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIAS Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo:

a) La circulación de vehículos de tránsito pesado por fuera de los corredores y accesos habilitados

b) El ingreso a zonas urbanas sin el correspondiente permiso municipal

c) La permanencia, estacionamiento o detención en lugares no autorizados

d) La circulación en horarios restringidos, cuando así se establezca

e) El desvío del recorrido autorizado en el permiso correspondiente

El incumplimiento de lo establecido, en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas, de manera individual o conjunta:

a) Apercibimiento desde la promulgación de la presente Ordenanza, hasta los 90 días posteriores.

b) Multa conforme el Código de Convivencia y Faltas vigente

c) Retención preventiva del vehículo

d) Suspensión o inhabilitación del permiso de circulación

Será responsable:

a) El conductor del vehículo

b) La empresa transportista

c) El titular de la carga, en caso de corresponder

Establézcase la responsabilidad solidaria entre los sujetos mencionados. La reiteración de infracciones podrá dar lugar a:

a) Suspensión del Registro Municipal

b) Restricción de futuros permisos

c) Agravamiento de sanciones

Todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan por daño a la infraestructura pública.

ARTÍCULO 5º) REGISTRO MUNICIPAL Y RÉGIMEN DE PERMISOS DE TRÁNSITO PESADO

Créase el Registro Municipal de Transporte de Cargas del Partido de Ramallo, de inscripción obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de transporte de cargas con circulación dentro del ejido municipal.

La inscripción en el Registro será condición previa y excluyente para la obtención del Permiso Municipal de Circulación.

5.1) El Registro tendrá como objetivos:

a) Identificar a los transportistas que operan en el distrito

b) Relevar la flota vehicular afectada a la actividad

c) Verificar el cumplimiento de requisitos legales, técnicos y de seguridad

d) Generar trazabilidad sobre la circulación del tránsito pesado

e) Permitir la planificación y control por parte del Municipio

5.2) A partir de la inscripción en el Registro, se establecerá el Régimen de Permisos de Circulación de Tránsito Pesado, obligatorio para:

a) Ingreso a zonas urbanas

b) Operaciones de carga y descarga

c) Circulación interna dentro del Partido

d) Situaciones excepcionales

5.3) La solicitud de permiso deberá efectuarse mediante formulario físico o digital, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Datos del solicitante
- b) CUIT/CUIL
- c) Domicilio legal
- d) Dominio del vehículo
- e) Tipo de unidad
- f) Tipo de carga transportada
- g) Peso estimado
- h) Origen y destino
- i) Recorrido solicitado
- j) Horario de circulación
- k) Plazo del permiso
- l) Póliza de seguro vigente
- m) Licencia habilitante

5.4) El Departamento Ejecutivo podrá establecer distintas categorías de permisos, tales como:

- a) Permisos ocasionales
- b) Permisos periódicos
- c) Permisos logísticos para empresas radicadas

ARTÍCULO 6º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA

La implementación, ejecución y control de la presente ordenanza será de carácter integral y estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la actuación coordinada de las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación general del **SIGTP**, la planificación y la articulación interinstitucional, como así también la implantación del Registro Municipal y Régimen de Permisos.
- b) Área de Seguridad y/o Tránsito, responsable de la fiscalización en la vía pública, controles operativos, verificación de permisos y prevención de infracciones.
- c) Secretaría de Obras y Servicios Públicos, encargada de la definición técnica de corredores, accesos habilitados, señalización vial y mantenimiento de la infraestructura vinculada.
- d) Juzgado de Faltas, responsable de la intervención en el juzgamiento de infracciones, aplicación de sanciones y seguimiento de reincidencias.

Las áreas mencionadas deberán actuar de manera coordinada, compartiendo información, registros y sistemas, a fin de garantizar la eficacia del control, la trazabilidad del tránsito pesado y la correcta aplicación de la normativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos administrativos y tecnológicos que permitan la integración operativa del sistema integral de tránsito pesado.-

ARTÍCULO 7º) RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE

Aféctese lo efectivamente recaudado en concepto del gravamen previsto para el control de la Red de Tránsito Pesado del artículo 246º del Código Tributario, aprobado por Ordenanza N° 7314/25, al financiamiento de obras y acciones de infraestructura vial e hídrica vinculada con la misma, y a acciones y programas de capacitación y concientización de seguridad vial en jurisdicción del Partido de Ramallo.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar esta afectación mediante la apertura de cuentas y partidas presupuestarias específicas para cada uno de los destinos previstos, que permitan identificar el origen de los fondos y su aplicación.

Dicha autorización detallada precedentemente conlleva la facultad de instrumentar la afectación mediante cuentas y partidas presupuestarias específicas para cada uno de los destinos previstos, que permitan identificar el origen de los fondos y su aplicación.

El otorgamiento de permisos en el marco del **SIGTP** estará sujeto al pago de derechos o tasas municipales, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 8º) CONTROL Y FISCALIZACIÓN OPERATIVA

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que conforman el **SIGTP**, implementará operativos integrales de control y fiscalización, que podrá incluir:

- a) Operativos de control en vía pública

- b) Puestos fijos o móviles en accesos al Partido
- c) Controles selectivos en zonas urbanas
- d) Verificación de permisos y documentación
- e) Dispositivos tecnológicos de monitoreo y registro
- f) Sistemas digitales de validación de permisos
- g) Señalización preventiva y restrictiva

ARTÍCULO 9°- OBLIGACIÓN DE PORTACIÓN Y EXHIBICIÓN

Todo vehículo comprendido en la presente ordenanza deberá contar con el Permiso Municipal de Circulación vigente durante su tránsito dentro del Partido de Ramallo.

El mismo deberá:

- a) Encontrarse en formato físico o digital
- b) Estar disponible para su exhibición inmediata ante requerimiento de la autoridad de control
- c) Corresponder al vehículo, recorrido, carga y horario autorizado.

Asimismo, el conductor deberá portar la documentación respaldatoria que acredite:

- a) Habilitación del vehículo
- b) Seguro vigente
- c) Licencia de conducir habilitante
- d) Datos del traslado o carga

La falta de exhibición del permiso o de la documentación requerida será considerada presunción de infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme el Código de convivencia y Faltas.

ARTÍCULO 10°) INFRACCIONES Y SANCIONES.

Incorpórese al Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo Ordenanza N° 6834/23, el Título XIII el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XIII: “Del Tránsito Pesado y Transporte de Cargas, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 524°: Sanción genérica. Toda transgresión a las disposiciones vigentes en materia de tránsito pesado que no posea una sanción específica en el presente cuerpo, será sancionada con multa desde 400 hasta 2400 Unidades Fijas (UF).

Las Unidades Fijas (UF) corresponde al valor de la nafta de mayor octanaje de Estaciones de Servicios de bandera nacional.

El Juzgado de Faltas podrá disponer la retención preventiva del vehículo de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI: medidas cautelares, artículo 494 y 495** dispuesto en el Código de Convivencia y Faltas de Ramallo.

ARTÍCULO 525°: Exceso de carga. Por circular en calles, rutas, caminos complementarios y rurales del Partido de Ramallo con exceso de peso en vehículos de carga, según las disposiciones legales vigentes, se aplicarán las siguientes multas, de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI: medidas cautelares, artículo 494 y 495** dispuesto en el Código de Convivencia y Faltas de Ramallo:

- a) De 500 a 1000 kgs. de exceso: multa de 400 UF.
- b) De 1001 a 2000 kgs. de exceso: multa de 800 UF.
- c) De 2001 a 3000 kgs. de exceso: multa de 1200 UF.
- d) De 3001 a 4000 kgs. de exceso: multa de 1600 UF.
- e) De 4001 a 5000 kgs. de exceso: multa de 2000 UF.

Las Unidades Fijas (UF) corresponde al valor de la nafta de mayor octanaje de Estaciones de Servicios de bandera nacional.

ARTÍCULO 526°: Exceso de carga superior a 5.000 kg. Cuando el exceso de carga supere los 5000 kgs., se aplicará una multa de 800 UF por cada tonelada de exceso, calculada en forma global. Se procederá, asimismo, a la retención preventiva del vehículo de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI: medidas cautelares, artículo 494 y 495** dispuesto en el Código de Convivencia y Faltas de Ramallo; y a la clausura de la empresa cargadora, siempre que esta última tenga habilitación comercial dentro del Partido Ramallo.

ARTÍCULO 527°: Circulación en zonas restringidas. Por circulación o permanencia en zonas urbana no permitidas sin el correspondiente permiso emitido por la autoridad municipal competente, se aplicará una multa de 2500 UF. Las Unidades

Fijas (UF) corresponde al valor de la nafta de mayor octanaje de Estaciones de Servicios de bandera nacional.

*ARTÍCULO 528°: Daños a la infraestructura pública. Cuando se ocasionen daños por deterioro, detrimento o destrucción sobre bienes del Estado Municipal, producto de un siniestro o del accionar antirreglamentario provocado por el infractor, se procederá al cobro de los gastos generados para su remediación, los cuales recaerán sobre el infractor y/o el titular del transporte de forma solidaria. Tal resarcimiento se determinará en atención a la documentación técnica respaldatoria acreditada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien emitirá el correspondiente certificado de deuda para su cobro por vía administrativa o de apremio. Así mismo se procederá a la retención de la unidad motriz involucrada, como lo establece el **capítulo VI: medidas cautelares**, del Código de Convivencia y Faltas de Ramallo; hasta la comprobación efectiva del pago correspondiente. -----*

ARTÍCULO 11°) DEROGACIÓN Y UNIFICACIÓN NORMATIVA

Deróguese expresamente las siguientes ordenanzas:

Ordenanza N° 1489/97

Ordenanza N° 3217/07

Ordenanza N° 3240/07

Ordenanza N° 3409/08

Ordenanza N° 3410/08

Ordenanza N° 3584/08

Ordenanza N° 4035/10

Ordenanza N° 4460/12

Ordenanza N° 4395/12

Ordenanza N° 5933/19

Ordenanza N° 5947/19

Ordenanza N° 6278/21

ARTICULO 12°) Establézcase que la presente ordenanza constituirá el marco normativo y vigente en materia de regulación del tránsito pesado en el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 13°) DE FORMA

ANEXO I

Prohíbese el tránsito de camiones con acoplado, semirremolques, bateas, tolvas o cualquier otro tipo de sistema de carga, VACIOS y/o CARGADOS en TODA LAS AVENIDAS Y CALLES DE RAMALLO; VILLA RAMALLO; PÉREZ MILLÁN EL PARAÍSO Y VILLA GENERAL SAVIO”.

Determinése como **ÚNICO** ingreso y egreso de tránsito pesado a las distintas localidades del Partido de Ramallo, al siguiente recorrido:

- I) INGRESO A PARQUE COMIRSA, EMPRESAS DEL CAMINO DE LA COSTA, CIUDAD DE RAMALLO Y VILLA RAMALLO
 - a) POR AUTOPISTA ROSARIO – BUENOS AIRES, desde puente km 218, CAMINO DE INGRESO Villa Gral. Savio a Parque Industrial Comirsa.
 - b) CAMINO DE LA COSTA Ingeniero Agrónomo Horacio Salazar, hasta Calle Velázquez.
 - c) POR AUTOPISTA ROSARIO – BUENOS AIRES, desde el puente km. 205 Ruta 51, hasta Ruta Provincial 1001.
- II) INGRESO A LA LOCALIDAD DE PÉREZ MILLÁN
 - a) Calle BELGRANO en todo su trazado.
 - b) Calle LOS ANDES, en todo su trazado.
 - c) Calle RÍO DE LA PLATA, en todo su trazado
 - d) Calle RÍO PARANÁ, en todo su trazado.
 - e) Calle RIVADAVIA, en todo su trazado
- III) INGRESO A LA LOCALIDAD DE VILLA GENERAL SAVIO
 - a) Calle SIMÓN SÁNCHEZ (RUTA 1001) en todo su trazado.
- IV) INGRESO A LA LOCALIDAD DE EL PARAÍSO
 - a) Calle Aguirre hasta Calle María Unzué de Alvear
 - b) Calle María Unzué de Alvear Hasta Calle Saavedra
 - c) Calle Saavedra hasta Calle José Riccó
 - d) Calle José Riccó hasta Calle Quesada
 - e) Calle Aguirre hasta calle María Unzué de Alvear
 - f) Calle María Unzué de Alvear hasta Rafael Obligado